

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-00462.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2019 (fl. 323), se inadmitió la contestación de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto se indicó que no fue allegado el poder principal que faculte la contestación por parte de la accionada.

Así mismo, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegó memorial pronunciándose sobre la inadmisión de la contestación de la demanda.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 121

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso; con la finalidad de efectuar un control de legalidad a las actuaciones, se pudo evidenciar que erróneamente el Despacho inadmitió la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, indicando que no fue allegado el poder principal que faculte la contestación por parte de la accionada.

Lo anterior, por cuanto en la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 247 a 251, se puede evidenciar que el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ

GAITÁN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J., ostenta la calidad de Representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., sociedad que cuenta con poder para representar los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, advierte el Despacho que la AFP PROTECCION S.A. al pronunciarse sobre la inadmisión de la contestación de la demanda, se verificó que el libelo introductor si había sido contestado en debida forma.

Así las cosas, y para subsanar esta situación es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.L.; en consecuencia, por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 238 a 245 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 247 a 251.

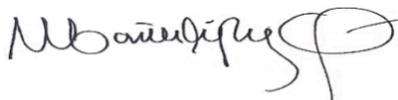
De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 252.

Así mismo, por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 253 a 272 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL MORENO VERHAGEN** para actuar como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 5374 visible de folios 310 a 319 del expediente.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ALBA LUCIA FORERO PIEDRAHITA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 de Marzo 12 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**